



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HENRY LUGO RODRIGUEZ
Demandado : ANDRES CUELLAR SIERRA Y OTRA
Radicación : 2021-01041-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor HENRY LUGO RODRIGUEZ y en contra de ANDRES CUELLAR SIERRA y DANIELA ALEJANDRA SUAREZ MEDINA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la siguiente suma de dinero:

1.1.- por la suma de \$1.800.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los interés moratorios desde el 07 de septiembre de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- por la suma de \$1.800.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los interés moratorios desde el 07 de octubre de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de \$1.800.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los interés moratorios desde el 07 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- por la suma 5.400.000 M/CTE, correspondiente a la cláusula penal.

1.5.- **NEGAR** el reconocimiento de los intereses moratorios sobre la suma de dinero de la cláusula penal, pues se trata de una sanción que debe pagar el deudor por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

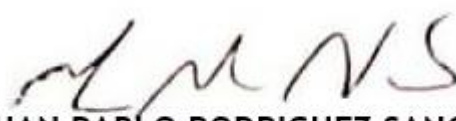
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. STEVEN SERRATO ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ